



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-CMT

Tarma, 28 de octubre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Tarma, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de octubre de 2019, visto el Dictamen N° 002-2019-CSSDPD de la Comisión de Servicios Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Humanos, Informe Legal N° 277-GAJ-MPT/2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 244-SGDS-MPT/2019 de la Subgerencia de Desarrollo Social y Oficio N° 004-2019-GRJ/DIRESA/RST/OSP-PROMSA, de la Red de Salud Tarma, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que define a la Salud como "El completo bienestar biológico y social y no solo la ausencia de enfermedad", lo que le da el carácter integral a la salud y la diferencia del concepto de enfermedad;

Que, de acuerdo al marco de los compromisos internacionales que el Perú asumió en materia de Salud Pública y Desarrollo, entre los que destacan, la Declaración de Helsinki - 2013 que establece "Salud en Todas las Políticas", el Consenso de Shanghai - 2016 que establece la construcción de "Ciudades Saludables y la Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015 - 2030), que establece 17 objetivos de los cuales el tercero considera la necesidad de promover la Salud y el Bienestar de la población;

Que, durante el proceso electoral 2018, las organizaciones políticas participantes suscribieron el Acuerdo de Gobernanza para la Salud y posteriormente se suscribió con las autoridades electas al gobierno municipal el "Acuerdo de Gestión Territorial para la Promoción de la Salud" mediante el cual se ratificó la voluntad de implementar una política de Salud Pública en su territorio para el periodo 2019 - 2022, priorizando el abordaje de los determinantes sociales de la salud para la construcción de "Ciudades Saludables";

Que, el artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; artículo concordante, con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 80° de la citada Ley, referido al Saneamiento, Salubridad y Salud; regula las siguientes funciones:

A nivel provincial; funciones específicas y exclusivas como la disposición de residuos sólidos, líquidos y vertimientos industriales, controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes;

A nivel Distrital; funciones específicas y exclusivas como proveer el servicio de limpieza pública; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos; instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público; controlar la emisión de gases, humos, ruidos y otros elementos contaminantes del ambiente;

A nivel Provincial y Distrital; funciones específicas compartidas como la administración del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, proveer los servicios de saneamiento rural para el control de epidemias y sanidad animal; difundir programas de saneamiento ambiental; gestionar la atención primaria de salud, construir y equipar



ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-CMT

postas médicas, botiquines y puestos de salud; realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de octubre del 2019, revisado el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 para su ratificación, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, puesto a debate y previa votación, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó por MAYORIA la siguiente:

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, puesto a debate y previa votación, y con la dispensa del trámite de lectura, se aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA QUE PROMUEVE PRÁCTICAS Y COMPORTAMIENTOS HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDAD SALUDABLE EN LA PROVINCIA Y DISTRITO DE TARMA

Artículo 1°.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA

Aprobar la Política de Salud Pública en la Provincia y Distrito de Tarma, como marco jurídico y técnico que implementen intervenciones dirigidas a promover entornos y estilos de vida saludables en la población dirigidas a alcanzar el desarrollo y la condición de Ciudad Saludable en el marco del Consenso de Shangai - 2016 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Esta Política Pública se sustenta en el fortalecimiento de la articulación interinstitucional con la conducción y liderazgo de la autoridad municipal, para desarrollar sinergias que permitan el abordaje integral de los principales determinantes sociales de la salud y así generar entornos y estilos de vida saludables en la población que vive en nuestro territorio.

Artículo 2°.- CIUDAD SALUDABLE

Es aquella que ofrece continuamente a los habitantes entornos físicos y sociales para mejorar sus condiciones de vida y amplía aquellos recursos de la comunidad que permiten el apoyo mutuo de las personas para realizar todas las funciones vitales y conseguir el desarrollo máximo de sus potencialidades.¹

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, la condición de "Ciudad Saludable", es un nivel en que cada territorio (distrito o provincia) debe alcanzar de manera objetiva, progresiva, verificable y sostenible respecto a parámetros o estándares en el marco de lo establecido en el Consenso de Shangai.

Artículo 3°.- GESTION TERRITORIAL PARA LA PROMOCION DE LA SALUD

"De acuerdo con el enfoque de territorialidad, el territorio no sólo es concebido como un espacio físico y geográfico, sino como un espacio de relaciones entre los diferentes actores y sectores claves de la sociedad civil, sus organizaciones, instituciones, el medio ambiente, las formas de producción, distribución y consumo, tradiciones e identidad cultural"².

Artículo 4°.- CONSENSO DE SHANGAI

"La salud se forja en el ámbito local, en los entornos de la vida cotidiana, en los barrios y comunidades en los que personas de todas las edades viven, aman, trabajan, estudian y juegan. La salud para todos no es posible sin liderazgo en el plano local y el compromiso de los ciudadanos. La buena salud de sus ciudadanos es una de las señales más contundentes e inequívocas de que una ciudad ha logrado un desarrollo sostenible. Por ello, la salud debe ocupar un lugar central en los programas de todos los alcaldes".

¹ Adaptado del Glosario de Términos de Promoción de la Salud - OMS

² RM N° 464-2011/MINSA. Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-CMT

Artículo 5°.- RED DE MUNICIPALIDADES

La Red de Municipalidades Saludables es una asociación de derecho público sin fines de lucro, conformada por las Municipalidades del Perú, que voluntariamente se agrupan intercambiando experiencia y mutua colaboración técnica, política, operativa e institucional en el Marco de Promoción de la Salud para lograr el desarrollo humano en sus respectivas jurisdicciones; por ello, el Concejo Provincial de Tarma considera prioritaria su incorporación a la Red de Municipales Saludables de la Región Junín.

Artículo 6°.- PRIORIDADES SOCIO - SANITARIAS

La Comisión Municipal de Salud en coordinación con la autoridad sanitaria local, de acuerdo al modelo Socio – Sanitario, han identificado los principales problemas de Salud, que afectan a nuestra población:

1. Anemia y desnutrición crónica en niños y niñas menores de 36 meses.
2. Prevalencia de cáncer.
3. Incidencia de la violencia física y sexual hacia la mujer, niña e integrante del grupo familiar.
4. Incremento de la delincuencia juvenil.
5. Inicio temprano del consumo de alcohol y drogas.
6. Incremento del embarazo en adolescentes.
7. Incremento de las enfermedades no transmitibles (hipertensión, diabetes)

Artículo 7°.- DETERMINANTES SOCIALES

La Comisión Municipal de Salud en coordinación con la Autoridad Sanitaria Local, identificaron los siguientes determinantes sociales:

1. Hábitos alimenticios inadecuados y arraigados a su idiosincrasia.
2. Genético y limitada responsabilidad al autocuidado de la salud.
3. Dependencia económica, masculinidad hegemónica e influencia de la salud mental.
4. Deserción escolar, acceso limitado al empleo, oportunidades de estudio.
5. Entorno familiar negativo, influencia del grupo social y salud mental vulnerable.
6. Entorno familiar violento, carencia afectiva de un proyecto de vida, abandono, carencia de habilidades como saber tomar decisiones.
7. Condiciones económicas, sociales y estilos de vida.

Artículo 8°.- CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD

- a) El Consejo Provincial de Salud es el órgano de concertación, coordinación y articulación de salud en el ámbito de la provincia que deberá contar con reconocimiento oficial de la Municipalidad mediante acto resolutivo.
- b) Sus funciones son:
 1. Promover la concertación, coordinación, articulación, planificación estratégica, gestión y evaluación de todas las actividades de salud y niveles de atención de la provincia de Tarma, acorde a su complejidad y al principio de subsidiaria.
 2. Impulsar en su ámbito el cumplimiento de los acuerdos de Consejo Nacional de Salud y del Consejo Regional de Salud y sus propias disposiciones.
 3. Proponer las prioridades locales de salud.
 4. Velar por la organización y funcionamiento de los niveles de atención en su jurisdicción.
 5. Mantener actualizada los indicadores de salud del ámbito provincial y difundirlas en la Sala Situacional Municipal de Salud (SSMS).
- c) El Consejo Provincial de Salud será conformado por representantes acreditados de las instituciones u organizaciones locales:
 1. Presidente, Director Ejecutivo de la Red de Salud Tarma.
 2. Vicepresidente, representante del Colegio Médico.
 3. Alcalde o su representante acreditado.
 4. Responsable de Promoción de la Salud de la Red de Salud Tarma, quien ejerce la Secretaria Técnica.
 5. Director Ejecutivo de EsSalud o su representante acreditado.
 6. Jefe de la Sanidad PNP.
 7. Subprefecto Provincial.
 8. Director Ejecutivo de la UGEL Tarma o su representante acreditado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

“Ciudad Noble y Leal”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2019-CMT

9. Sub Gerente del Gobierno Regional de Junín.
10. Comisario Sectorial de Tarma o su representante acreditado.
11. Representante de la Clínicas y consultorios particulares.
12. Coordinador/a del Programa Cuna Más.
13. Coordinador/a del Programa Qali Warma.
14. Coordinador/a del Programa Pensión 65.
15. Coordinador/a del Programa Juntos.
16. Presidente/a del Comité Provincial de Personas con Discapacidad.
17. Representante del Colegio de Enfermeros/as.
18. Representante del Colegio de Obstetras.
19. Director/a de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Filial Tarma, o su representante acreditado.
20. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Alto Andina de Tarma o su representante acreditado.
21. Director Académico de la Universidad Católica Sedes Sapientiae o su representante acreditado.
22. Regidor/a encargado de la Comisión de Salud de la Municipalidad Provincial de Tarma.
23. Presidente/a de los Agentes Comunitarios de Salud
24. Jefe Territorial de Asociaciones UNACEM – Condorcocha o su representante acreditado.
25. Presidente de la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma o su representa acreditado.
26. Responsable del Área de Promoción del Centro de Emergencia Mujer Tarma
27. Gestor de la Estrategia Rural Tapo - MIMP
28. Gestor de la Estrategia Rural Palca – MIMP
29. Director del Instituto Nacional Penitenciario Tarma o su representante acreditado.
30. Gestor del Tambo San Cristóbal de Paccha.

Artículo 9°.- SALA SITUACIONAL MUNICIPAL DE SALUD (SSMS)

- a. Es un espacio físico municipal en el que se muestra los indicadores de salud actualizados cada trimestre.
- b. Las características físicas y la implementación de la SSMS se harán de manera concordada entre la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria Provincial el marco de la norma técnica vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- Reactivar el Consejo Provincial de Salud con Acto Resolutivo cada año, encargándose a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, la Comisión Municipal de Salud y la oficina de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Tarma liderar los procesos en articulación con la autoridad sanitaria local.

Segundo.- Encargar a la oficina de Relaciones Públicas determinar espacio adecuado para la implementación de la Sala Situacional de Salud.

Tercero.- La Comisión de Salud realizara las gestiones para la incorporación de la Municipalidad Provincial de Tarma a la Red Regional de Municipalidades Saludables.

Cuarto.- La oficina de Relaciones Públicas se encargará de la difusión de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Deróguese toda norma municipal que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de sus publicación en el diario autorizado para tal fin

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



Mg. Moisés M. Tacuri García
ALCALDE